

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

HEALCUEO
(CONCIJAL) O

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de N.ños
PROVINCIA.	9,00 —		
NUMERO SUELTO.	0,50 —		
El pago es adelantado			

Gobierno del Estado

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1936

Decreto núm. 92

(Conclusión)

AÑO DE 1936

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

en la cual dos testigos solventes habrán de declarar conocer al causante, o a su causahabiente o causahabientes y constarles el parentesco que ambos unían aportándose, a ser posible, por los interesados las cédulas personales correspondientes. Las mismas normas se seguirán en la medida posible para la concesión de la pensión alimenticia señalada en los apartados b) y c) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo séptimo. El veinticinco por ciento en concepto de pensión alimenticia que confiere el artículo tercero en su apartado a), será reclamado por los Organismos en los que vinieren cobrando sus haberes los militares desaparecidos y con cargo a dichos haberes. Para poder hacer efectivo su cobro deberán las personas que se crean con derecho a ella, presentar las correspondientes certificaciones del Registro Civil, que acrediten su parentesco, y caso de no poder verificarlo por radicar dicho Registro en territorio rebelde, se sustituirán por actas en la forma que se indica en el penúltimo párrafo del artículo sexto, más las cédulas personales correspondientes.

Artículo octavo. La reclamación de la pensión alimenticia señalada en el artículo tercero apartados b) y c), se efectuará por las Pagadurías Divisionarias del lugar donde residan las personas con derecho a ella, previa aportación de los documentos a que se alude en el artículo anterior y a instancia de la persona recurrente.

Artículo noveno. El reconocimiento del derecho a las pensiones de los artículos segundo y tercero se efectuará por la Secretaria de Guerra, publicándose su concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, cuya publicación servirá a (Pasa a la cuarta plana)

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas	
1 Rentas	128.975,89	35.078,29			93.897,60	
2 Bienes provinciales.	58.500,00	3.271,38			55.228,62	
3 Subvenciones y donativos	944.072,69	196.291,88			747.780,81	
4 Legados y mandas	"	"			"	
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones.	288.758,20	42.468,68			246.289,52	
6 Contribuciones especiales	"	"			"	
7 Derechos y tasas.	180.500,00	14.955,55			165.544,45	
8 Arbitrios provinciales	4.125.163,10	1.651.661,73			2.473.501,37	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.686.820,78	"			1.686.820,78	
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	8.228,01			338.218,28	
11 Recargos provinciales	428.813,00	201.906,48			226.906,52	
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"			"	
13 Crédito provincial	121.303,80	"			121.303,80	
14 Recursos especiales.	"	"			"	
15 Multas	1.200,00	141,33			1.058,67	
16 Mancomunidades interprovinciales.	"	"			"	
17 Reintegros	63.500,00	29.506,89			33.993,11	
18 Fianzas y depósitos.	500,00	"			500,00	
19 Resultas.	5.203.846,92	1.775.908,39			3.427.938,53	
	13.578.400,67	3.959.418,61			9.618.982,06	
PAGOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
1 Obligaciones generales	623.817,53	460.894,15			162.923,38	
2 Representación provincial	47.000,00	23.879,10			23.120,90	
3 Vigilancia y Seguridad	"	"			"	
4 Bienes provinciales.	25.000,00	"			25.000,00	
5 Gastos de recaudación	710.611,20	160.616,56			549.994,64	
6 Personal y material.	1.105.626,12	748.744,58			356.881,54	
7 Salubridad é higiene.	5.200,00	"			5.200,00	
8 Beneficencia	3.785.111,77	844.877,57			2.940.234,20	
9 Asistencia social	67.300,00	6.015,00			61.285,00	
10 Instrucción pública.	315.915,44	86.566,33			229.349,11	
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.442.051,69	265.294,43			1.176.757,26	
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"			"	
13 Montes y pesca	36.070,00	5.411,62			30.658,38	
14 Agricultura y ganadería	184.600,00	48.949,82			135.650,18	
15 Crédito provincial	9.250,00	"			9.250,00	
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"			"	
17 Devoluciones	2.000,00	"			2.000,00	
18 Imprevistos.	15.000,00	10.602,84			4.397,16	
19 Resultas.	5.920.651,51	1.232.478,77			4.688.172,74	
	14.295.205,26	3.894.330,77			10.400.874,49	
EXISTENCIA EN CAJA	"	65.087,84			"	

Oviedo, 30 de noviembre de 1936.—El Interventor, Agustin Alarcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1937

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos			
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO DECIMOPRIMERO	
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>	
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,58		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	50.000,00
2.º—Censos.	1.043,25		2.º—Terrenos incultos.	"
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores.	74.391,96		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	403.813,00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	41.500,00			453.813,00
5.º—Otras rentas.	120,00	128.995,89		
CAPITULO SEGUNDO			CAPITULO DECIMOSEGUNDO	
<i>Bienes provinciales</i>			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>	
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	21.500,00		Artículo 1.º—Recursos del Estado.	"
2.º—Enajenaciones.	"	21.500,00	2.º—Otros ingresos.	"
CAPITULO TERCERO			CAPITULO DECIMOTERCERO	
<i>Subvenciones y donativos</i>			<i>Crédito provincial</i>	
Artículo 1.º—Del Estado.	908.522,69		Artículo único.—Operaciones de crédito provin- cial.	418.803,80
2.º—De Corporaciones locales.	5.750,00			418.803,80
3.º—Donativos.	300,00	914.572,69		
CAPITULO CUARTO			CAPITULO DECIMOCUARTO	
<i>Legados y mandas</i>			<i>Recursos especiales</i>	
Artículo único.—Legados y mandas.	"	"	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.	"
CAPITULO QUINTO			Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Hi- giene.	
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>			" "	
Artículo 1.º—Eventuales.	228.835,40		CAPITULO DECIMOQUINTO	
2.º—Extraordinarios.	45.000,00		<i>Multas</i>	
3.º—Indemnizaciones.	4.822,80	278.658,20	Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	"
CAPITULO SEXTO			2.º—Otras multas.	1.200,00
<i>Contribuciones especiales</i>				1.200,00
Artículo único.—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.	"	"	CAPITULO DECIMOSEXTO	
CAPITULO SÉPTIMO			<i>Mancomunidades interprovinciales</i>	
<i>Derechos y tasas</i>			Artículo único.—Para obras e instalaciones o ser- vicios mancomunados.	
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	361.500,00		" "	
2.º—Por aprovechamientos especiales.	4.000,00	365.500,00	CAPITULO DECIMOSEPTIMO	
CAPITULO OCTAVO			<i>Reintegros</i>	
<i>Arbitrios provinciales</i>			Artículo 1.º—Por pagos indebidos.	
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	3000.000,00		2.º—Por otros conceptos.	1.000,00
2.º—Imposiciones o percepciones.	350.500,00	3350.500,00		62.500,00
CAPITULO NOVENO			63.500,00	
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>			CAPITULO DECIMOOCUARTO	
Artículo 1.º—Contribución territorial.	186.820,78		<i>Fianzas y depósitos</i>	
2.º—Cédulas personales.	1000.000,00		Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	
3.º—Patentes de automóviles.	"	1186.820,78		500,00
CAPITULO DÉCIMO			500,00	
<i>Cesiones de recursos municipales</i>			CAPITULO DECIMONOVENO	
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29		<i>Resultas</i>	
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones.	"	346.446,29	Artículo 1.º—Existencia en Caja.	
			2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.	
			" "	
			Total general de Ingresos.	
			7530.810,65	

Presupuesto de Gastos

	Créditos presupuestos			Créditos presupuestos	
	Ordinario	Total por capítulos		Ordinario	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
<i>Obligaciones generales</i>					
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	34.250,00		8.º—Brigada sanitaria.		
2.º—Pactos y compromisos.			9.º—Calamidades públicas.	1.000,00	3769.436,17
3.º—Deudas.	5.123,54		CAPITULO NOVENO		
4.º—Censos.			<i>Asistencia social</i>		
5.º—Pensiones.	193.000,00		Artículo 1.º—Instituciones de crédito.	24.450,00	
6.º—Cargas de Justicia.			2.º—Otras instituciones de carácter social.		
7.º—Intereses debidos.	427.922,50		3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	22.000,00	46.450,00
8.º—Otros conceptos análogos.	"		CAPITULO DECIMO		
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	3.100,00		<i>Instrucción pública</i>		
10.º—Litigios.	5.000,00		Artículo 1.º—Atenciones generales.	4.000,00	
11.º—Gastos indeterminados.	1.000,00	669.396,04	2.º—Escuelas industriales.	50.000,00	
CAPITULO SEGUNDO					
<i>Representación provincial</i>					
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	20.000,00		3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	34.950,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	10.000,00		4.º—Escuelas de Bellas Artes.	34.950,00	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	2.000,00	32.000,00	5.º—Escuelas de Sordo mudos.	8.000,00	
CAPITULO TERCERO					
<i>Vigilancia y Seguridad</i>					
Artículo 1.º—Vigilancia.	"		6.º—Escuelas de Ciegos.	"	
2.º—Seguridad.	"		7.º—Escuelas Normales.	4.250,00	
CAPITULO CUARTO					
<i>Bienes provinciales</i>					
Artículo 1.º—Adquisición.	250,00		8.º—Escuelas profesionales.	10.000,00	
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"	250,00	9.º—Bibliotecas.	5.250,00	
CAPITULO QUINTO					
<i>Gastos de recaudación</i>					
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	351.486,20		10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	25.000,00	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	351.486,20	11.º—Monumentos artísticos e históricos.	33.000,00	174.725,00
CAPITULO SEXTO					
<i>Personal y material</i>					
Artículo 1.º—De las oficinas.	571.355,42		12.º—Subvenciones a Becas.	"	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	299.344,83		CAPITULO DECIMOPRIMERO		
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00		<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
4.º—Gastos generales de la Corporación.	228.334,94	1100.035,19	Artículo 1.º—Atenciones generales.	87.604,00	
CAPITULO SEPTIMO					
<i>Salubridad e higiene</i>					
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	100,00		2.º—Construcción de caminos vecinales.	523.738,93	
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	85,36		3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	342.583,76	
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	2.000,00	2.185,36	4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	25.000,00	
CAPITULO OCTAVO					
<i>Beneficencia</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales.	89.500,00		5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	181.000,00	
2.º—Maternidad y expósitos.	1243.154,34		6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
3.º—Hospitalización de enfermos.	1501.869,83		7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
4.º—Huérfanos y desamparados.	162.390,00		8.º—Otras obras.	"	
5.º—Dementes.	771.522,00		9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
6.º—Servicios especiales.	"		10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	46.000,00	1205.926,69
7.º—Instituto de Higiene.	"		CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
CAPITULO NOVENO					
<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>					
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.					
2.º—Obras y servicios públicos concedidos.					
CAPITULO DECIMOTERCERO					
<i>Montes y pesca</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales.					
2.º—Fomento de la riqueza forestal.					
3.º—Piscicultura.					
CAPITULO DECIMOCUARTO					
<i>Agricultura y ganadería</i>					
Artículo 1.º—Atenciones generales.					
2.º—Escuelas de agricultura.					

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
3.º—Granjas y campos de experimentación.	18.000,00	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola,	4.000,00	
5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.	72.100,00	
6.º—Avicultura.		
7.º—Sericultura.		
8.º—Avicultura.		
9.º—Concursos y Exposiciones.	25.000,00	116.600,00
CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	9.250,00	9.250,00
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.		
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	2.000,00	
2.º—Por otros conceptos.		2.000,00
CAPITULO DECIMOOCITAVO		
<i>Imprestos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	15.000,00	15.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.		
2.º—Déficit de ejercicios anteriores		
Total general de Gastos.		7.530810,65

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Total general de Ingresos	7.530810,65	7.530810,65
Total general de Gastos.	7.530810,65	7.530810,65
Diferencia por { Déficit		
{ Sobrante		

En Oviedo, a 31 de diciembre de 1936.—El Presidente, IGNACIO CHACÓN.—P. A. de la C. P., El Secretario A, RAFAEL CLAVAGUER A.

(Biene de la primer plana)
las Pagadurías Militares y a la Comisión de Hacienda, según los casos, para la inclusión en las nóminas de las primeras y para ordenar la segunda se incluya en las Delegaciones provinciales correspondientes a los que pasen a ser titulares de las pensiones expresadas.

Artículo décimo. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las familias de los Almirantes, Generales, Jefes, Oficiales e individuos de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, con la salvedad de que las instancias deberán ser cursadas por conducto de las Jefaturas de las Bases Navales y que las Pagadurías mencionadas en el artículo noveno no efectuarán la correspondiente reclamación, sino las Habilitaciones de aquellas.

Artículo undécimo. Todos los preceptos de este Decreto son de aplicación a los militares de las referidas Armas, Cuerpos e Institutos que encontrándose en situación de retirados, hubiesen prestado servicio de cooperación activa al triunfo del Movimiento Nacional o al menos no existan indicios de que lo hubiesen efectuado en las filas rebeldes, conforme al espíritu ya señalado en el Decreto número 137 (B. O. número 31), la Orden número 217 de la Junta de Defensa Nacional de España (B. O. número 32) y Orden de 14 de octubre último (B. O. núm. 6), que equipara a los activos y retirados en el orden económico.

Artículo duodécimo. Todas las pensiones a que se refiere la presente disposición dejarán de percibirse cuando al normalizarse las actuales circunstancias extraordinarias se señalen a las personas a quien afecta las pensiones definitivas a que tengan derecho, deduciéndose de estas últimas, cuando así procediera, las cantidades percibidas con exceso en relación a dichas pensiones definitivas y como consecuencia del cobro de las señaladas en este Decreto.

Dado en Salamanca a dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

DELEGAION DE INDUSTRIA

—:—

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este servicio se dará principio a la contrastración oficial de útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales

de Oviedo en las oficinas instaladas en la calle de Quintana (Edificio del Juzgado), desde los días 2 al 20 de enero, de nueve a trece horas.

Oviedo, 24 de diciembre de 1936.
El Ingeniero Jefe.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado de contribución sobre la renta

ANUNCIO

Se recuerda a las personas sujetas a la Contribución general sobre la Renta que el plazo de presentación de declaraciones para el vigente ejercicio, termina el día 28 de febrero, quedando prevenido que los que no lo hagn serán castigados con la multa de la mitad al duplo de la Cuota, sin perjuicio de la exacción de las Cuotas defraudadas, con arreglo a lo que determina el artículo 34 de la vigente Ley.

Oviedo 2 de enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ PEREZ, José, Administrador de Correos que fué de Vega de Oviedo en este partido, de donde se ausentó con los rojos, en julio último, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en sumario número 58 del corriente año, por malversación de fondos públicos, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial